

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Auto

“Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental de Concesión de Aguas Superficiales”

El Secretario General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-0392 del 13 de marzo de 2025, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0065 del 14 de marzo de 2025, la Resolución N° 100-03-10-99-0488 del 31 de marzo de 2025, mediante la cual se delegan funciones en funcionarios del nivel directivo de la Corporación, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y;

CONSIDERANDO

Que la señora **MARGARITA MARIA LOPEZ DURANGO**, identificada con cédula ciudadanía N° **21.744.804** expedida en Frontino, Antioquia, mediante escrito bajo radicado N° 160-34-01-20-2016 del 4 de abril de 2025, solicitó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **PISCÍCOLA**, para un caudal de 0.0244 L/S, a captar de la fuente hídrica **LA MINA**, localizada en el predio denominado **LOMA LINDA**, identificado con matrícula inmobiliaria **011-13190**, ubicado en la vereda , en jurisdicción del municipio de Abriaquí, departamento de Antioquia.

Que el predio denominado **LOMA LINDA**, identificado con matrícula inmobiliaria **011-13190**, ubicada en la vereda Piedras del municipio de Abriaquí, es de propiedad de la interesada, según Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Frontino.

Que la interesada anexó a la solicitud todos los documentos contemplados en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en la sección 9, artículo 2.2.3.2.9.1.

Que con ocasión de las disposiciones contenidas en la Sentencia 019 de 2020, y en el marco del proceso de Restitución de Tierras, bajo radicado **05000312110120190003300**, emitida por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS ITINERANTE DE ANTIOQUIA se emitieron órdenes esta Autoridad Ambiental, contenidas en el artículo **“DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ -CORPOURABÁ-, Y A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ -ANTIOQUIA, que garanticen el acompañamiento a título gratuito en el trámite y otorgamiento de licencias y/o autorizaciones ambientales y para construcción que se requieran, para el aprovechamiento de los recursos naturales renovables, en el predio que se restituye (concesión de aguas, permisos de vertimientos, y los demás que se requieran), y para la implementación de los proyectos productivos que sean determinados respecto del uso de suelo del predio restituído”**. Subrayas fuera de texto.

Así las cosas, dando cumplimiento a la referida sentencia, con ocasión de trámite iniciado por la señora **MARGARITA MARIA LOPEZ DURANGO**, identificada con cédula ciudadanía N° **21.744.804** no se generará factura de cobro en cuanto al costo del trámite ambiental iniciado.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.5.1 dispuso: **“El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974”**

“Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental de Concesión de Aguas Superficiales” 2

(...)

b. Por concesión;

(...)”.

En consecuencia, se encuentra procedente declarar iniciada la actuación administrativa ambiental, acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, por lo tanto, se procederá a admitir la mencionada solicitud, luego de efectuar la revisión preliminar de la Concesión de Aguas Superficiales y se ordenará su estudio técnico y respectiva visita al sitio objeto de la solicitud.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental para el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso **PISCÍCOLA**, con un caudal de 0.0244 L/S, a captar de la fuente hídrica **LA MINA**, localizada en el predio denominado **LOMA LINDA**, identificado con matrícula inmobiliaria **011-13190**, vereda Piedras, en jurisdicción del municipio de Abriaquí, departamento de Antioquia, de conformidad con la solicitud bajo radicado N° 160-34-01-20-2016 del 4 de abril de 2025, presentada por la señora **MARGARITA MARIA LOPEZ DURANGO**, identificada con cédula ciudadanía N° **21.744.804** expedida en Frontino, Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Informar a la solicitante que el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en CORPOURABA se desarrolla en un tiempo de **SESENTA (60)** días hábiles contados a partir de la fecha que se constate el pago del trámite, esto de conformidad con la Resolución N° 200-03-20-99-1036 del 10 de septiembre de 2020. No obstante, teniendo en cuenta que el presente trámite está exento de cobro por expresa disposición judicial, el término se contabilizará a partir de la expedición del Auto que declara iniciada la actuación administrativa ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente Auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO TERCERO: Declarar abierto el Expediente **No. 160-16-51-02-0011-2025**, bajo el cual se realizarán todas las actuaciones administrativas ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar a la señora **MARGARITA MARIA LOPEZ DURANGO**, identificada con Cédula ciudadanía Nro. **21.744.804**, o a quien ésta autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de la alcaldía del Municipio de Abriaquí donde se encuentra ubicado el predio.

"Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental de Concesión de Aguas Superficiales" ^{v3}

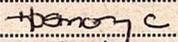
ARTÍCULO QUINTO: Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MANUEL ARANGO SEPÚLVEDA
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johanna Quintero M		04/04/2025
Revisó	Hosmany Castrillón		10/04/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro. 160-16-51-02-0011-2025